

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019)

AUTO N° 1291

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCOLOMBIA S.A

Demandado: ABACO ARQUITECTURA S.A.S – JORGE LUIS OSEJO MARTINEZ

Radicación: 76001-3103-001-2015-00136-00

Se allega memorial de poder conferido por CENTRAL DE INVERSIONES S.A al abogado JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA, el cual se agregará sin consideración como quiera que quien lo presenta; CENTRAL DE INVERSIONES S.A no es parte en este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR sin consideración el memorial de poder conferido por el representante legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A: CARLOS MARIO OSORIO SOTO, teniendo en cuenta lo descrito en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

Fcfml

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>61</u> de hoy 22 ABR 2019
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 Profesional Universitario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

AUTO N° 1274

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: DARIO DE JESUS RIOS CALLE
Radicación: 76001-3103-010-2016-00208-00

El abogado LUIS ALFONSO LORA PINZON allega memorial en el que renuncia al poder conferido por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.

Dicha petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., por lo cual será aceptada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- ACEPTAR la renuncia de poder realizada por el abogado LUIS ALFONSO LORA PINZON, identificado con C.C. 6.093.836 de Cali y T.P N° 2.034 del C.S. de la J., como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

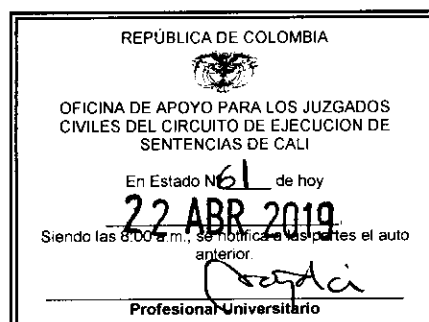
2°.- REQUERIR al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ADRIANA CABAL TALERO

fcfml



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No. 1273

Radicación : 76001-3103-0010-2016-00326-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandado : LOURDES YOLANDA PAREDES Y OTROS

El Fondo Nacional de Garantías, a través de su Apoderado Especial, manifiesta que ha cedido el derecho del crédito en el presente proceso, así como las garantías, y todos los derechos y prerrogativas que puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial a Central de Inversiones S.A.

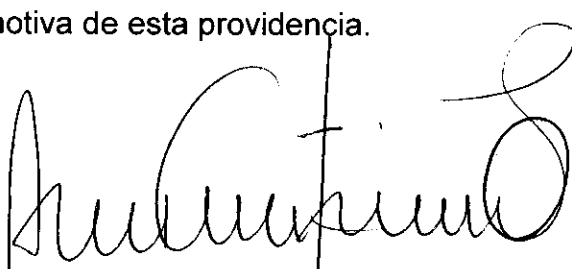
Examinado el expediente se observa, que en el certificado de Existencia y Representación aportado no aparece acreditada la calidad de Apoderado General del Fondo Nacional de Garantías S.A. del señor RAFAEL GUSTAVO MURCIA BORJA, por tal razón no se podrá aceptar la solicitud presentada.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1- NEGAR la solicitud presentada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

fcfml



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019)

AUTO N° 1205

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A
Demandado: SOCIEDAD INDUSTRIAS CHEKA LTDA- JOSE ALCIDES
CHECA CAICEDO
Radicación: 76001-31-03-014-2016-00229-00

Se allega memorial contentivo del poder conferido por CENTRAL DE INVERSIONES S.A al abogado. ALFONSO MARTINEZ RAMOS, del cual se observa que quien lo presenta no aportó el acta de venta No.8 paquete de cartera grupo 2- contrato 23 de diciembre de 2015, que alude se realizó el día 27 de septiembre de 2017, y que acreditaría que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS le vendió la obligación que aquí se ejecuta a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

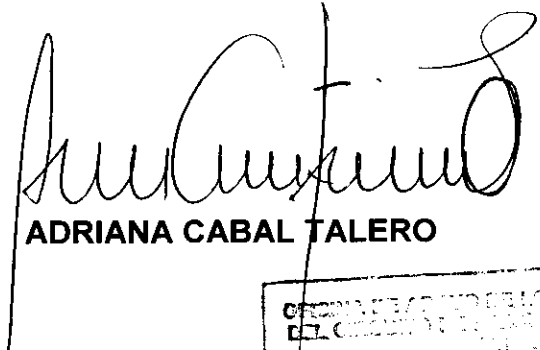
Por lo anterior se agregará a los autos sin consideración, el memorial poder indicado, aunado a que dicha entidad no es parte en este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

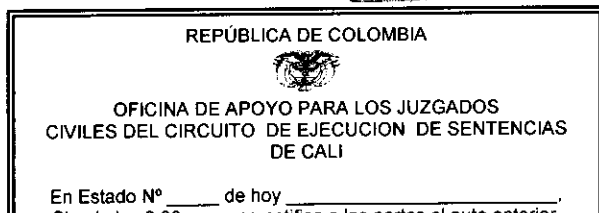
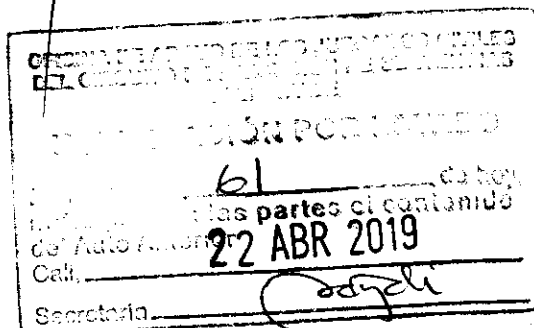
DISPONE:

1. AGREGAR sin consideración el memorial contentivo del poder conferido por CENTRAL DE INVERSIONES S.A., teniendo en cuenta lo descrito en la parte motiva de este auto.

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afgm



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No. 1201

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FERNANDO MONTOYA HENAO
Demandado: EDILMA DEL SOCORRO GALEANO SALAZAR
Radicación: 76001-31-03-014-2006-00268-00

Se allega escrito proveniente del CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ, informando que el demandado inició trámite de negociación de deudas y fue aceptado el día 6 de marzo de 2019, motivo por el que solicita la suspensión del proceso.

Atendiendo lo dicho, se decretará la suspensión del proceso, de conformidad con lo reglado en el artículo 548 de la ley 1564 de 2012.

En razón a lo dicho, como quiera que en virtud de la aceptación de la negociación de deudas se ha de suspender el proceso sin poder ejercer actuaciones, se abstendrá el despacho de resolver los memoriales pendientes, atendiendo lo dispuesto en el artículo 548 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

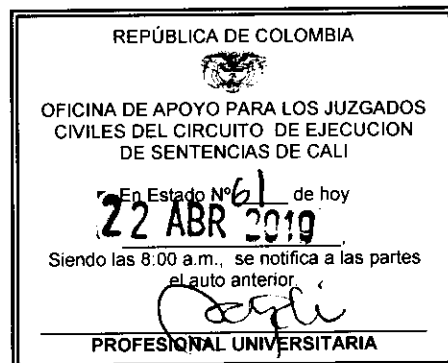
1°.- DECRETAR la suspensión del presente trámite compulsivo, atendiendo lo establecido en el artículo 548 del C.G.P.

2°.- ABSTENERSE de dar trámite a los memoriales incorporados en el segundo cuaderno.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

afad


ADRIANA CABAL TALERO



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 4 de abril de 2019. A Despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente por resolver escrito presentado por la demandada, visible a folio 290 del presente cuaderno. Sírvasse proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (4) de abril dos mil diecinueve (2019)

Auto No. **1203**

Ejecutivo Singular

Demandante: Germán Alonso Jaramillo Henao

Demandado: Martha Lucía Ramírez Moreno

Radicación: 17-2018-00070-00

La demandada en nombre propio, interpone objeción a la liquidación del crédito, sin embargo, se observa, que el presente proceso se trata de un trámite de MAYOR CUANTIA, dicha petición no se considera dable tramitar, toda vez que las partes deben actuar a través de apoderado judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Código General del Proceso y siguiente.

Respecto al punto central de la objeción, debe dejarle claro a la demandada que la competencia de éste Despacho, corresponde a las actuaciones subsiguientes a la orden de ejecución y remate de los bienes embargados que profieran los juzgados de origen, sin que pueda reabrirse debate alguno sobre situaciones o inconformidades de las partes que debieron suscitarse en la etapa procesal oportuna, esto es, al momento de proponer las excepciones y solicitar las pruebas pertinentes, mecanismos de Ley instituidos para controvertir las actuaciones que llevan a cabo en los mismos; como quiera, que se debe atemperar a lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago y reiterado en el auto que ordenó continuar la ejecución.

Sin embargo, en aras de no vulnerar los derechos fundamentales a los demandados, se hace necesario colocar en conocimiento de la parte demandante, la relación de abonos que ha realizado la parte demandada para que se sirva pronunciar al respecto, pues, una vez verificados los que reporta en la liquidación del crédito visible a folio 45 del presente cuaderno, no se encuentran incluidos los valores \$8.000.000 del 10/08/2018 (Fl. 63), \$4.000.000 y \$6.000.000 del 9/07/18 (Fl. 66).

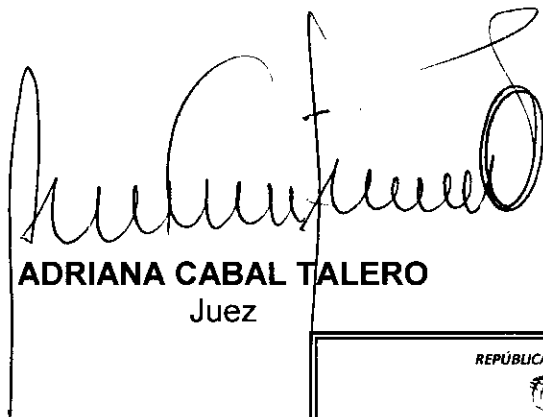
Por lo cual, el Juzgado

DISPONE:

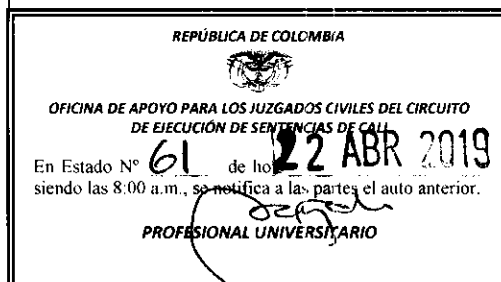
- 1.- **SIN LUGAR** acceder a lo peticionado por la señora MARTHA LUCIA RAMIREZ MORENO, en calidad de demandada dentro del presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- **COLOCAR** en conocimiento de la parte demandante, la relación de abonos que aporta la demandada visible a folios 57 a 89 del presente cuaderno, para que sirva pronunciar al respecto dentro del término de ejecutoria del presente auto.
- 3.- **DIFERIR** la modificación y/o aprobación de la liquidación del crédito, hasta tanto la parte demandante indique los motivos por los cuales no fueron incluidos en la liquidación del crédito visible a folio 45 los valores \$8.000.000 del 10/08/2018 (Fl. 63), \$4.000.000 y \$6.000.000 del 9/07/18 (Fl. 66).
- 4.- En firme el presente auto, pásese de nuevo a despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

Apa


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

2 autos



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, Abril 4 de 2019. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el escrito presentado por la Policía Nacional donde informa sobre el decomiso del vehículo de placas IPW 210. Sírvasse proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (4) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 1204

Ejecutivo Singular

Demandante: German Alonso Jaramillo Henao

Demandado: Martha Lucia Ramírez Moreno

Radicación: 017-2018-00070-00

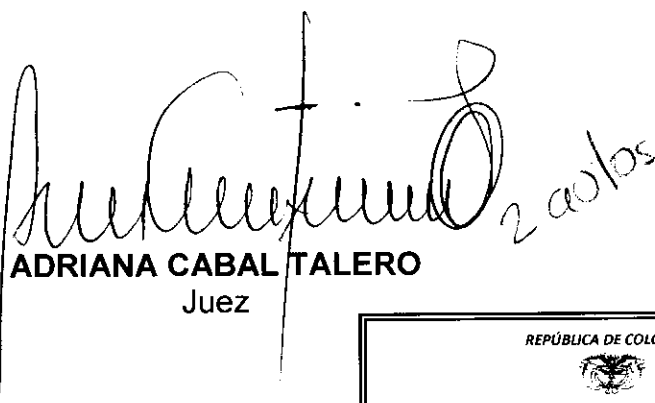
Dentro del presente asunto la Policía Nacional informa sobre el decomiso del vehículo de placas IPW 210, por tanto, se glosarán y pondrán en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes.

En consecuencia; el juzgado,

DISPONE:

AGREGAR a los autos y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por la Policía Nacional donde informan sobre el decomiso del vehículo de placas IPW 210, para que obre y conste en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

